

**VENTAS Y SERVICIOS – LEY SOBRE IMPUESTO A LAS – ART. 2, N° 2 – OFICIO N° 3323
DE 1993, OFICIO N° 1934 DE 2010 (ORD. N° 205, DE 19.01.2023)**

IVA en servicios propios de cementerios.

Se ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento sobre el IVA aplicable a ciertas ventas y servicios prestados por un cementerio.

I ANTECEDENTES

De acuerdo con su presentación, consulta si las siguientes prestaciones realizadas por un cementerio se encuentran afectas a IVA:

- 1) La venta del derecho de uso de nichos y bóvedas¹;
- 2) El arriendo de nichos y sepulturas²;
- 3) Los servicios de ornamento, reducción, renovación, reocupación de nicho y de traslado, ya sea interno o externo, con o sin reducción;
- 4) Los derechos de sepultación; y,
- 5) Los derechos de construcción³ y los derechos de abovedamiento⁴.

Con posterioridad, mediante correo electrónico⁵, complementó su presentación acompañando una serie de modelos de contratos que dan cuenta de las operaciones descritas.

II ANÁLISIS

Respecto de las operaciones 1), 2) y 4) del Antecedente, se informa que la venta de derechos a perpetuidad en fracciones de terrenos de un cementerio, con o sin bóveda, así como la cesión de uso temporal de terrenos o nichos, no constituye “venta” para efectos de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), por cuanto, independientemente de la naturaleza de la sepultura, el derecho otorgado contractualmente para la sepultación de un cadáver en un cementerio constituye un bien incorporal inmueble⁶.

Respecto de los servicios indicados el número 3) y los servicios derivados de la materialización de los derechos indicados en el número 5), ambos del Antecedente, se informa que, conforme al concepto de hecho gravado “servicio” contenido en el N° 2° del artículo 2° de la LIVS, se grava con IVA toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración.

¹ Específicamente, respecto de nichos familiares para 3 urnas, nichos familiares para 4 urnas, nichos bóvedas, nichos de reducción, nichos individuales perpetuos, nichos dobles perpetuos y bóvedas rectas.

² Específicamente, respecto de aquellos arriendos registrados bajo las denominaciones “nichos párvulos”, “nichos adultos”, “sepultura caridad adulto”, “sepultura caridad párvulo”, “temporal tierra adulto por 5 años” y “temporal tierra párvulos por 5 años”. ³ Según lo indicado mediante correo electrónico, se refiere al derecho a realizar una construcción, en donde se incluye el “servicio de planos” y extracción de escombros. Además, según se desprende de los contratos acompañados, dicho derecho puede incluir, además, la construcción de la bóveda por parte del cementerio o de un tercero.

⁴ Según lo indicado mediante correo electrónico, se refiere al derecho a realizar un cambio en el modelo de construcción, de pasar de una sepultura en tierra a realizar una construcción sólida, en donde se incluye el “servicio de planos” y extracción de escombros. Además, según se desprende de los contratos acompañados, dicho derecho puede incluir, además, la construcción de la bóveda por parte del cementerio o de un tercero.

⁵ De fecha 29 de noviembre de 2022.

⁶ Oficio N° 3323 de 1993 y Oficio N° 1934, de 2010.

En consecuencia, en la medida que se perciba cualquier forma de remuneración por la prestación de los servicios de ornamento, reducción, renovaciones, construcción, reocupación de nichos, “servicio de planos”, extracción de escombros y traslados internos y externos, con o sin reducción, estos se encuentran afectos a IVA.

III CONCLUSIÓN

Conforme lo expuesto precedentemente y respecto de lo consultado, se informa que:

- 1) Respecto de las operaciones descritas en los números 1), 2) y 4) del Antecedente, la venta del derecho de uso de nichos y bóvedas o de su cesión temporal, no constituyen hechos gravados con IVA por cuanto recaen sobre un bien incorporal inmueble.
- 2) En cuanto a las operaciones descritas en los números 3) y 5) del Antecedente, los servicios remunerados se encuentran afectos a IVA por corresponder a un “servicio” en los términos del N° 2 del artículo 2° de la LIVS.

Saluda a usted,

HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR

Oficio N° 205, de 19.01.2023
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos